

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6903

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 y 30 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Subsecretaría

Vacantes los cargos de Director de la Estación sanitaria del puerto de Arrecife, Médicos segundos de Huelva y Palma de Mallorca y de bahía de Barcelona, todas dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, cuya provisión corresponde a los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, según dispone el artículo 16 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1909; se convoca a concurso a los individuos en dicha situación para que puedan solicitarlas dentro del término de quince días a contar del siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

(Gaceta 29 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 851

### Gobierno Civil

#### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

##### Plagas del Campo

Es costumbre generalizada entre los olivicultores de esta provincia dejar abandonadas sobre el terreno las ramas y demás productos resultantes de la poda y espurgo de los olivos. Esta práctica ocasiona serios daños a todos los cultivadores de la citada especie, pues aquellos restos son albergue de muchos gérmenes morbosos de insectos y criptógamos que en su día han de invadir los olivares.

Con objeto de evitar dicho foco de infección y ateniéndome a lo dispuesto en la vigente ley de plagas del campo, dispongo que por los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de plagas y Guardia Civil, se obligue a los propietarios, sin excusa ni pretexto alguno, a proceder a la destrucción por el fuego del ramón procedente de la poda y espurgo de los olivos ó a su almacena-

miento en lugares privados del contacto del aire.

Confío en que, los interesados cumplirán estas disposiciones, interpretando así su propia conveniencia y no darán lugar a que se les exijan las responsabilidades en que incurrirían en caso de no acatarlas.

Al propio tiempo encargo a los señores Alcaldes den la mayor publicidad a la presente circular por medio de bandos ó en la forma acostumbrada.

Palma 31 de Marzo de 1911.

El Gobernador,  
Agustín de la Serna

Núm. 834

#### Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que aun no han remitido a esta Sección las cuentas municipales respectivas al año 1910, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en un todo a las prevenciones señaladas en la Circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de Mayo último, las cuales se reproducen a continuación, advirtiéndose que las que no vengan con sugestión a ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.

Palma 1.º de Abril de 1911.

El Gobernador,  
Agustín de la Serna

#### Prevenciones que se citan

No seran de abono en las cuentas y se ordenara el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 de Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algun gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitiéndolo a este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor de modo que al ser aplicada a cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales o materiales inver-

tidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación lo cual hará constar a continuación el Secretario-Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y a cuyos contratistas hayan que pagarle el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento antes de expedirse el libramiento para su pago, haciéndose constar a continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto a que haya de aplicarse.

Se acompañarán a las cuentas como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno a tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los demás pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100; sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejara de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad a que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, a la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total a pagar sin deducción de los descuentos correspondientes poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

No debe olvidarse tampoco que según la regla 9.ª del artículo 125 de la Ley municipal y el Reglamento orgánico vienen obligados a auxiliar las Juntas

municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos los Secretarios de Ayuntamiento no pudiéndoseles abonar a éstos de fondos municipales cantidad alguna por dicho concepto.

Se obligará a los recaudadores, agentes y demás que manejen fondos del Ayuntamiento rindan sus cuentas trimestralmente cuando menos, con separación de conceptos é ingresando precisamente en la Caja municipal las correspondientes sumas, a fin de evitar, como sucede con frecuencia que dejen de unirse aquellas debidamente aprobadas por la Corporación a las municipales respectivas.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sugestión a la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por instrucción, que se ha cumplido también con el artículo 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto a los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo a que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado, a favor del cual se hubiera expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquel, visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algun perceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán a su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sugestión a la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y Derechos y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

En todos los pagos que se verifiquen por comisiones concedidas por los Ayuntamientos deberá unirse al libramiento despues del oportuno acuerdo, una cuenta detallada rendida por el perceptor. Todos los pagos de personal se verificarán precisamente por nómina.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma porque lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas a llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo pre-

venido en el Capitulo IV, Sección 1.ª del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho á la Delegación de Hacienda, acompañándose tambien, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expidan en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueó.

Se previene por último á los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento á cualquiera de las expresadas prevenciones.

Núm 828

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 217 pesetas constituido en esta Sucursal de la Caja de Depositos el día 15 de Mayo de 1908 por D. Mateo Obrador y Gayá bajo los núms. 193 de entrada y 4720 del registro de inscripción; é interesando se expida un duplicado en equivalencia del primitivo, se hace público por medio del presente, para que transcurridos dos meses de su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia sin reclamación alguna pueda expedirse por esta Dependencia nuevo resguardo á nombre del imponente conforme á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento vigente del ramo.

Palma 29 de Marzo de 1911.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 827

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva dentro el plazo reglamentario, su cuota contributiva, D. Andrés Vicens y su hijo Jaime Vicens Oliver, como terceros poseedores de una finca sita en el término municipal de Sóller, he dictado providencia de apremio de primer grado, contra los mismos, según dispone el art. 50 de la Instrucción, pudiendo satisfacer la cuota y recargos correspondientes durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el 2.º grado y enajenación de sus bienes.

Palma 29 Marzo 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 841

ADUANA DE APLMA

Primer anuncio.—Por providencia recaída en el expediente de abandono número 3/911 de esta Aduana se ha declarado provisionalmente el de 25 cajas D. P. peso bruto 500 kilogramos conteniendo anisado, que procedentes de Marsella condujo el valor «Mallorca» en 23 de Febrero último remitidos por Pedro Picornell y consignadas á la orden.

Lo que se hace público á los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse en el plazo de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio según lo dispuesto en el artículo 28 de los Ordenanzas del Ramo.

Palma 30 de Marzo de 1911.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 811 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Habiendo recibido esta Administración los recibos talonarios para la cobranza de la contribución sobre la riqueza Rústica y Urbana de los trimestres segundo, tercero y cuarto de este año, los Alcaldes Presidentes de Comisiones de Evaluación formularán los pedidos de los recibos de cada clase que necesiten para sus respectivos términos municipales, procurando ajustarse para ello al número de contribuyentes de sus repartos á fin de limitarse á la cantidad estrictamente necesaria para cubrir el servicio, y mandarán persona debidamente autorizada para la recojida de dichos recibos.

Las Comisiones de Evaluación y en su defecto las Juntas periciales, procederán con toda urgencia á llenar las matrices de los recibos talonarios debiendo devolverlos á esta Administración antes del día 12 de Abril próximo venidero, encuadernados ó cosidos, acompañando cuenta detallada de su inversión, sujetándose al modelo que se inserta al final de la presente circular, teniendo presente que el número de talones que en dicha cuenta figuren como invertidos há de coincidir necesariamente con el total de contribuyentes que haya en los respectivos repartos, y cuidando de devolver los restantes con separación de sobrantes útiles, ó inutilizados.

Como la cobranza del segundo trimestre ha de verificarse forzosamente en el mes de Mayo próximo se hace necesario que los Señores Alcaldes despleguen toda su actividad para que quede cumplido este servicio en la fecha indicada, evitando así, á esta Administración el disgusto de tener que imponerles multas, nombrar comisionados y llegar hasta declarar la responsabilidad personal de los individuos de las Juntas periciales si por su falta de puntualidad dieran lugar á que se retrasara la recaudación.

Palma 27 Marzo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.

Cuenta detallada que rinde esta (1) de los recibos talonarios de la contribución Rústica y Urbana correspondientes al actual año de 1911, que les fueron entregados por la Administración de Contribuciones para el llene de sus matrices.

Contribución (2)

Table with columns: CONTRIBUCION, NUM. DE TALONES RECIBIDOS (Anuales, Semestrales, Trimestrales, Total), Número de contribuyentes, Diferencia, NUM. DE TALONES INVERTIDOS (Anuales, Semestrales, Trimestrales, Total), NUM. DE TALONES QUE SE DEVUELVEN (Sobrantes útiles, Inútiles), TOTAL devueltos.

á de de 1911.

El

- (1) Comisión de Evaluación ó Junta Pericial. (2) Rústica ó Urbana.

Núm. 829

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 3 de Abril próximo á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente n.º 56 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include: Un carro ordinario (63'00), Uvas guarniciones inglesas usadas (15'00), Una mula negra pecaña (40'00), Total (118'00).

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 28 Marzo 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Anuncio.—El día 4 de Abril próximo á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle de San Jaime, la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo n.º 60 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include: Un carrito inglés (85'00), Uvas guarniciones inglesas (20'00), Un caballo entero de 3 años y medio (600'00), Total (705'00).

La subasta se verificará en un solo lote

y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 28 Marzo 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 831

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Debiendo procederse al nombramiento de recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad para durante los años de 1911 y 1912, se anuncia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados durante los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo el dos por ciento por premio de cobranza, no admitiéndose ninguna que exceda de dicho tipo, adjudicándose á la que resulte mas ventajosa para el Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha recaudación deberán constituir en la caja municipal un depósito provisional de 250 pesetas en metálico ó valores del Estado, acompañando su respectiva cédula personal.

Modelo de proposición

D.... según cédula personal número.... de.... clase que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la recaudación de los derechos de consumos y arbitrios extraordinarios de este pueblo, se ofrece desempeñar dicho cargo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras) pesetas.... centimos.

Fecha y firma. San Luis 28 Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 830

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado nuevamente el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año actual, en virtud de las modificaciones introducidas en los cupos por la vigente ley de Presupuestos, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Formado nuevamente el Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año actual, en virtud de las modificaciones introducidas en los cupos por la vigente ley de Presupuestos, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 844

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Los nuevos repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria y tambien los de urbana formados con sujeción á los cupos señalados se hallan de manifiesto al público por cinco días á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Son Servera 20 Marzo 1911.—El Alcalde, Sebastián Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 832

## AYUNT.° DE SANTA EUGENIA

Formados los nuevos repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término para el actual año, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 23 de Marzo de 1911.—El Alcalde, P. O.—Pedro José Coll.—P. A. del A.—y J. P. Antonio Coll, Secretario.

Núm. 845

## AYUNTAMIENTO DE INCA

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal correspondientes al año en curso, rectificadas en virtud de R. D. de cinco de enero último; quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Inca 27 Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Llabrés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 846

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo de este año y alistamiento de este pueblo Bartolomé Lliteras Cursach, de Sebastián y Catalina número 6 del sorteo y Juan Rotger Alorda, de José y Antonia, número 16, de ignorado paradero á quienes se les sigue expediente de prófugo, se les cita por medio del presente para que se presenten ante este Ayuntamiento para ser clasificados ó de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Selva veinte y siete Marzo de mil novecientos once.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 850

## AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Verificado el sorteo de los señores Contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar la Junta Municipal de este término, durante el actual año de 1911, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley municipal se hace público que resultaron elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan.

D. Bernardino Solivellas Mir, D. Juan Vicens Garau, D. Juan Mir Solivellas, D. Guillermo Mir Mateu, D. Juan Sastre Puigserver y D. Pedro Juan Solivellas Mir.

Escorca 26 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—Antonio Rullán, Secretario.

Núm. 838

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes á la plaza de Fiscal Municipal suplente del pueblo de Sineu que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. José Garciss Barceló  
D. Pedro Antonio Masanes Siré  
Palma 31 Marzo 1911.—Jaime Serra, Secretario.—V.° B.°—El Presidente, Astudillo.

Num. 843

Hallándose vacante la plaza de Fiscal Municipal suplente del Distrito de la Catedral de esta Ciudad se anuncia al público por medio del B. O. de la provin-

cia á fin de que las personas que aspiren á obtenerla puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de las condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palma 30 Marzo de 1911.—El Secretario, Jaime Serra.—V.° B.°—El Presidente, Astudillo.

Núm. 817

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Buenaventura Mayol y Mayol, vecino de Montuiri, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en seis de Diciembre último por la que se confirma el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha villa en sesión de veintisiete de Marzo anterior por el que se opusieron reparos á la liquidación presentada por Mayol, de los años mil novecientos ocho y mil novecientos nueve durante los cuales ocupó el cargo de depositario-recaudador de dicho Ayuntamiento, y se le ordena que dentro de veinticuatro horas ingresara las cantidades objeto de los reparos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Dada en Palma á veintisiete de Marzo de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 819

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Juan Verger Ribas, vecino de Montuiri, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez dictada en el recurso de alzada interpuesto por Verger contra los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del mentado pueblo, en sesiones celebradas respectivamente en los días nueve y diez de Marzo anterior, por las cuales se destituyó al recurrente del cargo de Médico Titular de la expresada villa, por la que desestimando el recurso, se declara la validez de los expresados acuerdos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Dada en Palma á veintisiete de Marzo de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 849

## SENTENCIA

En la Ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho Marzo de mil novecientos once. Habiendo visto el Sr. D. Carlos Lago Freire Comendador Ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D.ª María Binimelis y Rosselló vecina de esta Ciudad, soltera, sin profesión, de cincuenta años de edad, representada por el Procurador D. Rafael Ramis y defendida por el Letrado D. Gerónimo Pou, contra los herederos desconocidos de D. Jaime Roig y Mir, no personados en autos, sobre pago de diez mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, intereses al tipo legal vencidos desde veinte y siete de Enero último y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer, trance y remate de los bienes embargados y con

un producto entero y cumplido pago á D.ª María Binimelis y Rosselló, de la cantidad de diez mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, intereses al tipo legal vencidos desde veinte y siete de Enero próximo pasado, fecha de la presentación de la demanda y que venzan y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago en las que se condena á los ejecutados los herederos desconocidos de D. Jaime Roig y Mir. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Carlos Lago Freire.

Y á fin de que dicha sentencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente cédula que firmo en Palma á veinte y siete de Marzo de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 820

## CEDULAS DE CITACION

Por ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos preliminares de demanda, promovidos por el procurador D. Cayetano Abrines á nombre de D. Pedro Juan Estarás y Albertí, contra D. Mateo Sastre y Valls del Serral, de ignorado paradero; á fin de conseguir la división de cierta finca que aparece inscrita á nombre del demandante y de D. Antonio Colom y Colom, de quien trae causa D. Mateo Sastre: habiéndose acordado en providencia de hoy, expedir la presente segunda cédula, por la que se cita al mencionado D. Mateo Sastre y Valls del Serral, para que comparezca en este Juzgado el día doce de Abril próximo á las diez á fin de que con juramento indecisorio absuelva las posiciones formuladas, declaradas pertinentes; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de tenerle por confeso en el contenido de dichas posiciones.

Palma de Mallorca á veinte y ocho Marzo de mil novecientos once.—Guillem Vidal.

Núm. 848

Por la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital, á solicitud de D. Jaime Clar y Moreno de este vecindario en su pieza de pruebas pertenecientes á los autos declarativos de menor cuantía, que sigue, por ante la escribanía de mi cargo, contra D. José Aguiló Cortés, ausente en ignorado paradero, se cita por segunda vez al mismo demandado para que comparezca en dicho Juzgado el día cinco de Abril próximo á las diez, al objeto de que bajo juramento indecisorio, absuelva una posición que ha sido declarada pertinente, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Palma treinta Marzo de mil novecientos once.—Antonio Tomás.

Núm. 819

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé que en el juicio verbal instado por D. Gabriel Obrador como apoderado de D. Julian Villalonga y Thomas de esta vecindad contra don Bartolomé Verd y Juan, sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia: En la ciudad de Palma á veinte y dos de Marzo de mil novecientos once; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores Adjuntos Don Bartolomé Matheu y D. José Serra, el presente juicio verbal seguido á virtud de demanda interpuesta por el procurador Don Gabriel Obrador y Alou en nombre Don Julian Villalonga y Thomas, mayor de edad, marino, de esta vecindad, contra Don Bartolomé Verd y Juan, sus herederos ó causa-habientes de ignorado

paradero y declarados en rebeldía sobre pago de cantidad y....—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Don Bartolomé Verd y Juan y caso de haber fallecido á sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero á que satisfagan al actor Don Julian Villalonga y Thomas, la suma de ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, intereses legales al cinco por ciento anual de dicha cantidad, desde la interposición de la demanda y costas del juicio. Y atendida la rebeldía del demandado ó demandados publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida notificación á la parte contraria, si no se solicita la personal. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Bartolomé Matheu.—José Serra.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente en virtud de lo mandado en Palma á veinte y tres de Marzo de mil novecientos once.—Jaime Salvá, Secretario.—V.° B.°—El Juez, Juan Ginard.

Núm. 840

## REQUISITORIA

Cosme Escalas Salom, cuyas demás circunstancias se ignoran, dueño de la mitad del falucho nombrado San Geronimo folio 834 comparecerá ante este Juzgado de Instrucción que á bordo del Cañonero Nueva España desempeña el alferéz de navío Don Miguel A. Montojo en el término de quince días á partir de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y B. O. de Baleares.

Abordo Palma á 30 Marzo 1911.—Miguel A. Montojo.—P. S. M.—Juan Serra Bonet.

Núm. 833

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 27 de marzo de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.

Depositaria de fondos municipales de Llubi

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6727'82
<b>Cargo.</b>	6735'80
Data por pagos verificados en igual trimestre	6462'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	273'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1886'75	484'25	1871'00
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	3'65	111'00	114'65
8 Resultas.	351'25	>	351'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3543'40	6132'57	9675'97
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<b>Cargo pesetas.</b>	5285'05	6727'82	12012'87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1545'87	1379'32	2925'19
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	162'50	192'50	355'00
5 Beneficencia.	1046'23	1145'36	2191'59
6 Obras públicas.	603'75	655'97	1259'72
7 Corrección pública.	>	138'55	138'55
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	1617'87	2639'46	4257'33
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	300'85	311'45	612'30
12 Resultas.	>	>	>
<b>Data pesetas.</b>	5277'07	6462'61	11739'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubi á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver.

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2904'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7209'87
<b>Cargo.</b>	10114'19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8697'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1416'45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	385'70	385'70
2 Montes.	12652'40	140'92	12793'32
3 Impuestos.	676'00	706'00	1382'00
4 Beneficencia.	>	90'48	90'48
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	10730'29	>	10730'29
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4057'20	5886'77	9943'97
10 Reintegros.	>	>	>
<b>Cargo pesetas.</b>	28115'89	7209'87	35325'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3148'45	3146'25	6294'70
2 Policía de seguridad.	132'50	169'50	302'00
3 Policía urbana y rural.	413'65	866'35	1280'00
4 Instrucción pública.	180'00	384'00	564'00
5 Beneficencia.	642'60	117'40	760'00
6 Obras públicas.	646'41	1033'59	1680'00
7 Corrección pública.	155'48	143'47	298'95
8 Montes.	16130'40	>	16130'40
9 Cargas.	3296'07	2803'93	6100'00
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	466'75	33'25	500'00
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
<b>Data pesetas.</b>	25212'31	8697'74	33910'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia á 16 de Enero de 1911.—El Depositario, Sebastián Ventayol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Qués.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Qués.

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	9750'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8535'75
<b>Cargo.</b>	18286'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	9339'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8946'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	765'23	502'58	1267'81
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	2003'25	760'25	2763'50
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	8022'77	91'02	8113'79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	13128'64	7181'90	20310'54
10 Reintegros.	>	>	>
<b>Cargo pesetas.</b>	23919'89	8535'75	32455'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3303'03	1418'32	4721'35
2 Policía de seguridad.	1740'00	580'00	2320'00
3 Policía urbana y rural.	324'00	2081'15	2405'15
4 Instrucción pública.	>	400'00	400'00
5 Beneficencia.	356'05	580'00	936'05
6 Obras públicas.	135'18	584'50	719'68
7 Corrección pública.	483'94	6'00	489'94
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	7671'94	3669'83	11341'77
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	155'00	20'00	175'08
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<b>Data pesetas.</b>	14169'14	9339'80	23508'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Porreras á 4 de Enero de 1911.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Gari.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaria de fondos municipales de Establiments

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	599'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4638'06
<b>Cargo.</b>	5237'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3958'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1278'74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	262'53	324'44	586'97
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	1789'60	>	1789'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1700'00	4313'62	6013'62
10 Reintegros.	>	>	>
<b>Cargo pesetas.</b>	3752'13	4638'06	8390'19
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1037'75	1966'55	3003'30
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	7'50	41'75	49'25
4 Instrucción pública.	>	307'50	307'50
5 Beneficencia.	>	56'07	56'07
6 Obras públicas.	158'12	456'30	614'42
7 Corrección pública.	>	205'44	205'44
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	1252'26	626'13	1878'39
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	148'98	295'00	443'98
12 Resultas.	1646'37	5'00	1651'37
13 Ampliación.	>	>	>
<b>Data pesetas.</b>	4250'98	3958'74	8209'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Establiments á 1.º de Marzo de 1911.—El Depositario, Francisco Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Alorda.